

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2015-0256
Demandante: FREDY ALONSO SUAREZ ZAPATA
Demandado: HILDA MARIA SEPULVEDA VALLEJO
PROCESO: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la demanda ejecutiva conexas.

Ahora, teniendo en cuenta que efectivamente en el sistema de títulos judiciales existe título judicial por valor de \$5´401.537.00, dineros suficientes para cubrir el saldo total de la obligación y las costas del presente proceso. se hace procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Un Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos (\$5´401.537.00) para el pago total del crédito y las costas.

R E S U E L V E

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por FREDY ALONSO SUAREZ ZAPATA contra HILDA MARIA SEPULVEDA VALLEJO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Un Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos (\$5´401.537.00) para el pago total de la obligación y las costas del presente.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, al apoderado de la parte ejecutante, doctor JUAN DAVID ROMAN FLOREZ portador de la T.P. 290.323 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para representar a la ejecutada dentro de la presente ejecución, por cuanto el mismo es el apoderado y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**

**Junio 10 de 2016
OFICIO N° 1023**

**Doctora
MIREYA GARCIA DE SANGUINO
Procuradora judicial en lo laboral
La ciudad**

REF: INFORME REMANENTE

Por medio del presente este despacho judicial, se permite informar que por auto del 10 de junio de 2016, se dispuso la terminación del proceso radicado N° 2009-0342, instaurado por MARÍA ELDA SALAZAR identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.136.806 contra COLPENSIONES identificado con el NIT 900336004, por pago total de la obligación incluidas las costas.

Como consecuencia de tal terminación se ordenó la entrega de dineros quedando en favor de la entidad demandada Colpensiones, un remanente por valor de Cuatro Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 4.928.499,00)

Lo anterior se le pone de presente para lo que estime pertinente.

Atentamente,

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**

**Junio 10 de 2016
OFICIO N° 1024**

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: INFORME REMANENTE

Por medio del presente este despacho judicial, se permite informar que por auto del 10 de junio de 2016, se dispuso la terminación del proceso radicado N° 2009-0342, instaurado por MARÍA ELDA SALAZAR identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.136.806 contra COLPENSIONES identificado con el NIT 900336004, por pago total de la obligación incluidas las costas.

Como consecuencia de tal terminación se ordenó la entrega de dineros quedando en favor de la entidad demandada Colpensiones, un remanente por valor de Cuatro Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 4.928.499,00)

Lo anterior se le pone de presente para lo que estime pertinente.

Atentamente,

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9adc5eebc8bd6a2e71b19b2bdf3f7cd172d8aad7152faa1e9acbb615821ed0

Documento generado en 16/09/2021 02:41:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2015-00742

Demandante: MARIA LUCERO MARIN HINCAPIE Y OTRO

Demandado: PORVENIR S.A.

Dentro de la presente demanda ORDINARIA, teniendo en cuenta que una vez enviados los telegramas al curador nombrado, y que el mismo no se ha notificado de la demanda, por tanto el despacho procede a relevar al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, por tanto, de conformidad al **ARTÍCULO 48 del CGP**, que reza:**

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En aplicación de la norma transcrita, se designa como curador AD-LITEM para que represente a la señora FRANCY MILENA BERRIO NARANJO al abogado SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO, portador de la T.P. N° 162317 del C.S. de la J.

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a122337865512a5f342c1ae8aee65f603cca40ad21c23e4f094b2d70b
c934b7a**

Documento generado en 16/09/2021 10:45:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	10 de agosto de 2021	Hora	8.30	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0735
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	AURA MARIA SEPULVEDA DE MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.295.171

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	SIGIFREDO ANTONIO PRECIADO FLOREZ
TARJETA PROFESIONAL	300.509 del C.S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 del C.S. de la J.

APODERADO MARLENE DE JESUS PINO	
NOMBRE	WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA
TARJETA PROFESIONAL	72.255 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **31 de octubre de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

FIJACION LITIGIO. Probar convivencia.

PRUEBA OFICIO TESTIMONIAL: EDILIA DE JESUS MONTOYA, LUZ DARY RESTREPO y JUAN ALBERTO CALDERON.

Prueba de oficio: al JUZGADO 16 LABORAL DEL CTO DE MEDELLIN, con el fin de allegue a este despacho EL expediente completo, por medio del cual el fallecido señor CARLOS ALBERTO MONTOYA MORENO con CC 776.402, donde persigue como pretensión los incrementos pensionales por tener como persona a cargo a la señora AURA MARIA SEPULVEDA DE MONTOYA con CC 21.295.171.

Oficio a la NUEVA EPS con el fin de certificar quien aparecía como beneficiario o beneficiarios del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA MORENO con CC 776.402, al momento de su fallecimiento ocurrido el día 26 de marzo de 2018.

Oficio a COLPENSIONES, con el fin de certificar en la actualidad quien se encuentra recibiendo pensión por la muerte del pensionado fallecido, señor CARLOS ALBERTO MONTOYA MORENO con CC 776.402, indicando en que porcentaje y el monto de su pensión.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 31 de enero de 2022 a las 11 am.

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK RDO 2018-0735

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9464cc54-0d88-4035-b757-866e5fa84146?vcpubtoken=3579183b-054b-40db-b46e-ffd9d8e20a41>

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18db9458666e9ccf5cb992b4ff4e2ffad57460a25ed3e264afd49108c3bab6d8

Documento generado en 10/08/2021 10:29:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. NESTOR DANIEL ZAPATA OROZCO

**DEMANDADO: LABORATORIOS PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS
EMPRESARIALES LASOS S.A.S**

RADICADO: 2019-0144

Dentro del presente proceso, se REPROGRAMA de nuevo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para que tenga lugar, se señala el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 A.M) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c7b6b0cd2762411286c17bfd3bd51d350dd15b66cec5d1d36a085b
56c4fa04**

Documento generado en 16/09/2021 02:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de septiembre de 2021

Se fija fecha para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas peticionadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6802484830e011d28a975ec96d0a6c7f780ebdb7b0565e66b90c9933b8a07ca9

Documento generado en 16/09/2021 10:46:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-0481 Ordinario

Téngase por no contestada la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por EDGAR ALCIDES GUTIERREZ contra COLPENSIONES Y PORVENIRS S.A. por parte de PORVENIR S.A..

Lo anterior por cuanto transcurrido el término otorgado a la parte accionada no se pronunció al respecto ni apporto escrito alguno.

Por tanto se señala fecha para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, para el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA**. Se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas peticionadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7356502d25751f1228f1a9e853845cb2c89e2f1c7530135664
a59515f1ad7271**

Documento generado en 16/09/2021 10:46:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de septiembre de 2021

Se fija fecha para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO**, para el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas peticionadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0307c38e396306df954c5e6e79dfe7b656e1cfb7a97d9d2312f6cd8c5c5b13

Documento generado en 16/09/2021 10:46:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de septiembre de 2021

Se fija fecha para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas peticionadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8cb21a8d9500021caa1de327f4493f41491cc0385bf4462750528dc17fc1698

Documento generado en 16/09/2021 10:46:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. MARITZA RAMIREZ LEMUS

DEMANDADO: SALAMANCA S.A

RADICADO: 2019-0777

Dentro del presente proceso, se REPROGRAMA de nuevo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para que tenga lugar, se señala el día **SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandada, según poder que anexa, se reconoce personería al doctor MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA portador de la T.P. 26.340 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2beafc242a21cf72db3a3ef273c0f59c487e4ece3a8b1fd4b7eb778ab
ec4ff0**

Documento generado en 16/09/2021 02:41:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. WILSON ALBERTO HINCAPIUE ARBOLEDA

DEMANDADO: CORPAUL

RADICADO: 2019-0785

Dentro del presente proceso, se REPROGRAMA de nuevo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para que tenga lugar, se señala el **día SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandada, según poder que anexa, se reconoce personería al doctor **PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO** portador de la T.P. 13.754 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac795c7cd051d839a532a0dfa4eeb6616a7f56efe1c48a826ef1f15d2
29592ae**

Documento generado en 16/09/2021 02:41:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. HECTOR DARIO LONDOÑO BERRIO

DEMANDADO: GALVACEROS SA. Y PROTECCION

RADICADO: 2020-0027

Dentro del proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación vía electrónica a la afp PROTECCION S.A. en los términos del decreto 806 de 2020, adjuntando el archivo que contenga la demanda y sus anexos.

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará la constancia o acuso de recibo del correo electrónico enviado a la citada afp.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbc220796eb9cc5a9169c28c5c5a50162b1e10a91d68de28d7073fe9
2dce5d63**

Documento generado en 16/09/2021 10:45:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2020-0077

Para representar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, se le reconoce personería a la doctora NORELLA BELLA DIAZ AGUDELO portadora de la T.P. 60.715 del C: S. de la J, para representar los intereses de la parte ejecutada en este proceso.

Del escrito de excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa0016c0ebe58f5b0d9dd56f491511d679a14b8f675785870f
53f72c9267ef9f**

Documento generado en 15/09/2021 11:19:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	14 de septiembre de 2021	Hora	8,30	AM X	PM
-------	--------------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0141
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ALVA LEON CHAVERRA FRANCO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.404.235
DATOS DEMANDADO	
NOMBRE	SERGIO ALONSO VALENCIA JARAMILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	15.347.025

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	GERARDO HINCAPIE FLOREZ
TARJETA PROFESIONAL	20.155 Del C.S. De La J.

APODERADO SEVAJAS S.A.S	
NOMBRE	SEBASTIAN VALENCIA ESPINOSA
TARJETA PROFESIONAL	289.020 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 1 DE JUNIO DE 2021

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECLARABA PROBADA EXCEPCION FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, propuesta por el apoderado de la demandada, por ser la prestación del servicio del demandante en Bello y del certificado de existencia y representación legal que da cuenta del domicilio de la empresa, en Bello. Remite Demanda Digital al juzgado laboral del Circuito de Bello, Reparto, con el fin de avocar conocimiento y procesan al trámite procesal siguiente.

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK RADICADO 2020-0141

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f326f985-7469-4380-8fb7-ec6132311830?vcpubtoken=9c7b13b2-0028-4990-b750-1feb3837302f>

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1571a9fbd019f89b5e1b19564b943f8eb2045a4a105fe08fc6e2c55612058b46

Documento generado en 14/09/2021 07:35:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-0288

En este proceso ordinario, instaurado por **YARIS PALACIOS PACIOS** contra **ESIMED S.A. Y CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTRA**, observa el Despacho que el doctor JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS en calidad de apoderado general de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACION confirió poder a la doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTAS portadora de la T.P. 81.030 del C.S. de la J. En este sentido, se tiene que la citada empresa tiene conocimiento de la existencia de la presente demanda, en consecuencia, el Despacho tiene por notificada por Conducta Concluyente a la sociedad SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACION con el fin de que, a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta actuación, a través del abogado/a proceda a **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA** en el término de diez (10) días hábiles, tal como lo preceptúa el Decreto 806 de 2020.

Se remite al correo de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION yolandaabogadaexterna@gmail.com el expediente digital del Radicado 2020.0288, con el fin de que dé respuesta a la demanda en nombre de la citada entidad.

Así mismo, para continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la parte demandante, con el fin de que adelante el trámite de notificación vía electrónica a la sociedad ESIME S.A., en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3775b092e37fda610265c5cb1c8e5477e8bd395cee7b80805a16e1e9e12d640

Documento generado en 16/09/2021 10:45:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 2021-0136
INCIDENTE DE DESACATO

El Despacho ordenó abrir incidente frente a la NUEVA EPS, por desacato a la **sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín del 5 de abril de 2021**, para efectos de que informara las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

Por lo dicho anteriormente, la NUEVA EPS allega al Despacho escrito en el cual informa que, dando cumplimiento a la sentencia del 5 de abril de 2021 proferida por este Despacho, informando que ordena el pago de las incapacidades al señor JORGE EMIRO OLANO MORALES, pago que se comunicó al demandante mediante comunicado del 15 de abril comunicado interno de la NUEVA EPS: 1508364.

Por lo anterior encuentra el despacho que la entidad accionada, ha dado cumplimiento en debida forma al fallo de tutela proferido por este Despacho, y que del citado cumplimiento fue notificada la parte accionante, por lo que se cierra el trámite de incidente de desacato y se dispone el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **ORDENAR el CIERRE del INCIDENTE** que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **NUEVA EPS** y que fue instaurada por el señor **JORGE EMIRO OLANO MORALES**, en los términos dicho en la parte motiva.

2. **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11dd14d53f7b0ef068bb7ff6f4ade96902720d095b871dc613955b6074c74d1

Documento generado en 16/09/2021 02:41:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION DE TUTELA Radicado 2021-0417

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **CLARA ROSA SUAREZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.466.721 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Ofíciense en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35895f2c7cb616820616b43a585e26710a7a8d4198dae52df7668aefa2612779

Documento generado en 14/09/2021 07:35:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>